



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIV - N° 120

Bogotá, D. C., miércoles, 18 de marzo de 2015

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 207 DE 2015 CÁMARA

por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de protección, preservación y gestión ecológica y ambiental de la Sierra Nevada de Santa Marta y la Ciénaga Grande de Santa Marta, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto, crear disposiciones para la protección y preservación ecológica y ambiental de la Sierra Nevada de Santa Marta y la Ciénaga Grande de Santa Marta, con el fin de evitar su deterioro y proteger su diversidad biológica, otorgando al Gobierno nacional, y al departamento del Magdalena, de herramientas y mecanismos para el manejo óptimo de los ecosistemas y los recursos existentes.

Artículo 2°. *Alcance.* Las disposiciones contenidas en la presente ley, serán aplicables en el territorio nacional y a sus habitantes con acatamiento al ordenamiento jurídico y a la Constitución Política Nacional, vinculando así a la comunidad en la conservación, la recuperación y la preservación de los hábitats y las especies presentes en la Sierra Nevada de Santa Marta y la Ciénaga Grande de Santa Marta.

Artículo 3°. Los planes, programas y actividades que se deriven de la presente ley, serán desarrollados teniendo en cuenta las políticas ambientales, económicas y culturales propias del departamento del Magdalena.

Artículo 4°. Para implementar las disposiciones contenidas en la presente ley, se establecerá un marco de protección, preservación y gestión que garantice el resguardo de la Sierra Nevada de Santa Marta y la Ciénaga Grande de Santa Marta.

TÍTULO II

DEL PLAN MARCO DE PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 5°. *Del Plan Marco de Protección y Gestión.* El marco de protección, preservación y gestión para la protección y preservación ecológica y ambiental de la Sierra Nevada de Santa Marta y la Ciénaga Grande de Santa Marta, tendrá tres componentes:

- a) El de protección;
- b) El de preservación;
- c) El de Gestión;

Artículo 6°. *De la protección.* El Gobierno nacional a través del Ministerio de Medio y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces y La Gobernación del departamento del Magdalena y la Comisión de Coordinación señalada en la presente ley, establecerán y articularán un plan de protección de los recursos, diversidad biológica, bosques nativos, fauna y flora, que hacen parte de la Sierra Nevada de Santa Marta y la Ciénaga Grande de Santa Marta.

Artículo 7°. *De la preservación.* El Gobierno nacional a través del Ministerio de Medio y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces y la Gobernación del departamento del Magdalena y la Comisión de Coordinación señalada en la presente ley, establecerán y articularán un plan de preservación de los recursos, diversidad biológica, bosques nativos, fauna y flora, que hacen parte de la Sierra Nevada de Santa Marta y la Ciénaga de Santa Marta.

Parágrafo. La preservación de que habla el presente artículo, incluirá programas de manejo de basuras, desechos tóxicos y aguas contaminantes.

Artículo 8°. *De la gestión.* El Gobierno nacional a través del Ministerio de Medio y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces y la Gobernación del departamento del Magdalena y la Comisión de Coordinación señalada en la presente ley, gestionarán todos los recursos conducentes al manejo integral del sistema ambiental. Con el objeto de lograr el desarrollo sostenible

como estrategia mediante la cual se organiza el conjunto de las actividades contenidas en la presente ley.

Artículo 9°. El marco de protección, preservación y gestión, será articulado y direccionado por la Comisión de Coordinación, así como los programas y planes que se desarrollen en relación a esta ley.

TÍTULO III

DE LAS REGIONES DE PROTECCIÓN

Artículo 10. *De las Regiones de Protección.* Corresponde a las áreas de protección, a los espacios geográficos creados por la presente ley, y que son objeto de los planes y programas derivados del “*Plan Marco de Protección, Preservación y Gestión*” y al conjunto articulado de esfuerzos que garanticen la vida animal y vegetal en condiciones de bienestar, es decir, la conservación de la biodiversidad, así como el mantenimiento de los procesos ecológicos necesarios para la preservación de la Sierra Nevada de Santa Marta y la Ciénaga Grande de Santa Marta.

Artículo 11. La declaración de áreas protegidas de que trata la presente ley, tendrá por objeto contribuir a la conservación del patrimonio natural y cultural del departamento del Magdalena y del país.

Artículo 12. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, establecerá proyectos agrícolas con enfoque estratégico y las políticas de desarrollo rural, en beneficio de las regiones de protección de la Sierra Nevada de Santa Marta y la Ciénaga Grande de Santa Marta, desarrollando de forma coordinada, acciones planes, y programas consideren convenientes al carácter específico de cada región.

Artículo 13. El Ministerio de Medio y Desarrollo Sostenible desarrollará e implementará proyectos dirigidos a la protección, preservación y gestión ecológica y ambiental de la Sierra Nevada de Santa Marta y la Ciénaga Grande de Santa Marta, con el fin, de evitar su deterioro y proteger su diversidad biológica.

TÍTULO IV

DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA

Artículo 14. Declárese Región de Protección a la Sierra Nevada de Santa Marta, su relieve montañoso, cuerpos de agua, y demás componentes geográficos que la conforman. Para tal efecto, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, fomentará procesos especiales de desarrollo agrícola de la región.

Artículo 15. El Ministerio de Medio y Desarrollo Sostenible implementará programas de gestión ambiental sostenible de la Sierra Nevada de Santa Marta, con el objeto de restaurar, conservar y mejorar los ecosistemas dependientes de la Sierra.

Artículo 16. Los planes y programas que se desarrollen dentro del marco de protección, preservación y gestión, serán articulados y direccionados por la Comisión de Coordinación de la que trata la presente ley.

TÍTULO V

DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA

Artículo 17. *Declárese Región de Protección a la Ciénaga Grande de Santa Marta, su relieve, cuerpos de agua, y demás componentes geográficos que la conforman.* De igual forma los municipios de: Santa Marta, Algarrobo, Aracataca, Ariguaní, Cerro San Antonio, Chivolo, Ciénaga, Concordia, El Banco, El Piñón, El Retén, Fundación, Guamal, Nueva Granada, Pedraza, Pijiño Del Carmen, Pivijay, Plato, Puebloviejo, Remolino, Sabanas De San Ángel, Santa Bárbara De Pinto, San Sebastián De Buenavista, San

Zenón, Santa Ana, Salamina, Sitionuevo, Tenerife, Zapayán y Zona Bananera.

Para tal efecto, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, fomentará procesos especiales de desarrollo agrícola en la región.

Artículo 18. El Ministerio de Medio y Desarrollo Sostenible implementará programas de gestión ambiental sostenible de la Ciénaga Grande de Santa Marta, y los municipios descritos en el artículo anterior, con el objeto de restaurar, conservar y mejorar los ecosistemas dependientes de la Ciénaga.

Artículo 19. Los planes y programas que se desarrollen dentro del marco de protección, preservación y gestión, serán articulados y direccionados por la Comisión de Coordinación de la que trata la presente ley.

TÍTULO VI

INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

Artículo 20. *De los instrumentos de Planificación.* Son los componentes de la gestión ambiental que conforme y de acuerdo a sus alcances y características específicas, permiten materializar el “*Plan Marco de Protección, Preservación y Gestión*”, y el objetivo descrito en el artículo 1° de esta ley.

Artículo 21. *Son instrumentos de Planificación:*

- a) Los Planes y programas desarrollados por los Ministerios.
- b) El Censo de Biodiversidad Regional.
- c) El Inventario de flora y fauna de la Sierra Nevada de Santa Marta y la Ciénaga Grande de Santa Marta.
- d) Los Lineamientos y directrices del orden departamental y municipal.
- e) Los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas.
- f) Y los demás que la Comisión de Coordinación determine.

TÍTULO VII

DEL CENSO DE LA BIODIVERSIDAD REGIONAL

Artículo 22. *Del Censo.* El Gobierno nacional a través del Ministerio de Medio y Desarrollo Sostenible, en el marco del “*Plan Marco de Protección, Preservación y Gestión*”, elaborará un censo de biodiversidad de la Sierra Nevada de Santa Marta y la Ciénaga Grande de Santa Marta, con el fin, de implementar los procesos de mantenimiento, conservación y el mejoramiento adecuado de la diversidad biológica, de la región.

Artículo 23. Este Censo incluye elementos de biodiversidad de los ecosistemas, entre especies y genética, expresados a través de superficies ocupadas, del número y de la condición de las especies forestales y de su evolución temporal.

TÍTULO VIII

PLAN HÍDRICO

Artículo 24. *Plan hídrico.* El Gobierno nacional establecerá una ruta para la incorporación de la gestión integrada de recursos hídricos en el departamento del Magdalena, y en especial en la Sierra Nevada de Santa Marta y la Ciénaga Grande de Santa Marta, con el fin de garantizar el abastecimiento óptimo de este recurso, tanto en las Regiones de Protección como en el departamento.

Artículo 25. El Gobierno nacional establecerá las condiciones técnicas y financieras, para la construcción de un sistema de embalses multipropósito en el departamento del Magdalena, esta obra, impulsará el desa-

rollo agrícola de la región y promoverá el desarrollo integral de la región Caribe.

TÍTULO IX

USO DEL SUELO

Artículo 26. *Del uso del suelo.* El Gobierno nacional regulará la actividad minera mediante la utilización de tecnologías apropiadas en áreas ecológicamente críticas, sensibles y de importancia ambiental y social. La Comisión de Coordinación vigilará los sistemas de dragado en la Ciénaga Grande de Santa Marta, controlando así el impacto ambiental que genera esta actividad en la zona.

Artículo 27. La Comisión de Coordinación implementará un sistema de zonificación que contenga; áreas de influencia, áreas de influencia económica, áreas de riesgo ambiental y las demás que la Comisión considere.

TÍTULO X

COMISIÓN DE COORDINACIÓN

Artículo 28. *De la Comisión de Coordinación.* Créese la Comisión de Coordinación que será la encargada de gestionar, coordinar y direccionar las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 29. *Conformación.* La Comisión de Coordinación estará conformada por:

- a) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.
- b) El Ministro de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- c) El Gobernador del Departamento del Magdalena.
- d) El Director de Planeación Nacional.
- e) El Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena.
- f) Los alcaldes de los municipios del departamento del Magdalena.

La Comisión estará presidida por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 30. Corresponde a la Comisión de Coordinación:

- a) Coordinar el cumplimiento de “Plan Marco de Protección, Preservación y Gestión”.
- b) Desarrollar los planes y programas previstos en esta ley.
- c) Implementar los programas de desarrollo ambiental y agrícola para la Sierra Nevada de Santa Marta y la Ciénaga Grande de Santa Marta.
- d) Ejecutar los Instrumentos de Planificación.
- e) Y las demás que la Comisión de Coordinación considere.

TÍTULO XI

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 31. *Prohibiciones.* Constituyen infracciones a la presente ley:

- a) Realizar actividades en detrimento de los recursos hídricos y la biodiversidad de las regiones protegidas.
- b) Incumplir con los planes, programas y actividades realizadas por la Comisión de Coordinación.
- c) La alteración significativa de las condiciones naturales y los elementos biológicos que le son propios de la Sierra Nevada de Santa Marta y la Ciénaga Grande de Santa Marta.
- d) Y las demás que Comisión de Coordinación disponga.

Artículo 32. *Sanciones.* Las sanciones al incumplimiento de esta ley y de la normativa complementaria,

sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán las que se fijen por Comisión de Coordinación.


Artículo 33. *Multas.* Serán disposiciones determinadas por la Comisión de Coordinación, en relación a la situación hídrica de riesgo del país.

TÍTULO XII

VIGENCIA

Artículo 34. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Gobierno nacional contará con un plazo no mayor a seis (6) meses posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley para reglamentar las disposiciones aquí contenidas.


JAIME ENRIQUE SERRANO PÉREZ
 Representante a la Cámara
 ANTE Departamento del Magdalena

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa que pongo en consideración del Congreso de la República, tiene por objeto, crear disposiciones para la protección y preservación ecológica y ambiental de la Sierra Nevada de Santa Marta y la Ciénaga Grande de Santa Marta, con el fin, de evitar su deterioro y proteger su diversidad biológica, otorgando al Gobierno nacional, y al departamento del Magdalena, de herramientas y mecanismos para el manejo óptimo de los ecosistemas y los recursos existentes, dando así protección, a dos baluartes de la biodiversidad nacional que se encuentran en el departamento del Magdalena con ecosistemas únicos para Colombia y el mundo.



Foto tomada de: santamartaviva.com

La Sierra Nevada de Santa Marta está ubicada al norte de Colombia y conforma un sistema separado de los Andes, es la formación montañosa litoral más alta del mundo, la cual se cuenta con una altura de 5.775 metros. La Sierra hace parte del Parque nacional natural Sierra Nevada de Santa Marta y del Parque nacional natural Tayrona, y comparte territorio con los departamentos de Magdalena, La Guajira y el Cesar. Según (Colombia, 2014), Declarada Reserva de la Biósfera y Patrimonio de la Humanidad en 1979, por su cantidad de ecosistemas y su riqueza en fauna y flora, conforman el hogar de comunidades indígenas y un lugar único por su carácter cultural.

De acuerdo con el informe publicado en su sitio web, La Corporación Autónoma Regional del Magdalena, (Magdalena, 2014) indica que son varios los factores que han contribuido al deterioro ambiental de la Sierra Nevada del Magdalena, y que merecen por parte del Gobierno nacional toda la atención para evitar así, el deterioro de uno de los patrimonios más importantes de la biodiversidad nacional.

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena señala que los principales factores que amenazan el equilibrio ambiental del macizo son: “Los diferentes procesos económicos y sociales que se han dado en la Sierra Nevada, especialmente en las últimas décadas, han generado graves efectos ambientales, tales como las sucesivas olas migratorias provenientes de diferentes partes del país que han significado la introducción de formas de explotación inadecuadas”. (Magdalena, 2014), y las prácticas de tala y quema indiscriminada, El desarrollo de actividades ganaderas, la introducción y consolidación de nuevas variedades de café, la expansión de cultivos ilícitos y la constante extracción de maderas, han ido destruyendo los pocos bosques aun existentes, así como la enorme riqueza y variedad de fauna y flora. Estos factores han contribuido al deterioro constante de la Sierra, lo que obliga a que contribuyamos desde todas las esferas de la sociedad para proteger un paraíso sin igual, que hoy es hogar de un ecosistema que si desaparece, perecerían numerosas especies de aves, mamíferos y anfibios.



Foto tomada: <http://www.uniquocolombia.com/uncategorized/luna-de-miel-santa-marta/>

Este macizo es de gran importancia a nivel ambiental como a nivel económico, pues la sierra aporta agua a la Ciénaga Grande de Santa Marta, y a su vez, regula la salinidad del afluente. De igual forma, La Sierra Nevada de Santa Marta modera el clima del departamento y una gran extensión del Caribe colombiano. Según (Barranquillabierta.com, 2013).

Esta iniciativa reconoce que la Ciénaga Grande de Santa Marta, es un ecosistema dependiente y estrechamente vinculado a la Sierra Nevada de Santa Marta, por tal razón, se incluyó dentro del objeto del proyecto de ley, medidas especiales para la protección, preservación y gestión ambiental de la ciénaga, dada la importancia que representa no solo para la región y su gente, sino de la importancia para el mundo, pues allí se concentra una riqueza en biodiversidad vital para Colombia. Es esencial reconocer que la Ciénaga está en peligro por los cambios de los ciclos hídricos, que entre otras cosas afectan la salinidad y la oxigenación de las lagunas, afectando a más de 25 mil pescadores que sustentan su existir y el de sus familias de este importante santuario.

Este extraordinario complejo hidrológico, es santuario de centenares de especies de flora y fauna que habitan a lo largo y ancho del ecosistema, así como un

punto central de regulación climática e hidrológica, indica la publicación de la Universidad Nacional en su sitio web Uniperiódico, (Nacional, 2013) que: “La Ciénaga Grande de Santa Marta tiene dimensiones enormes. Si en sus 730 km² de espejo agua se ubicara el área urbana de Bogotá, la ciudad cabría dos veces. Es la laguna litoral o albufera más grande de Colombia. Y, si se suman todas las lagunas de sus alrededores, alcanza a ocupar 3.487 km² (datos de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena). Y que...Según Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN), el lugar está conformado por las acumulaciones progresivas de sedimentos provenientes del río Magdalena y por bosques de manglar, ríos, caños y áreas pantanosas. Hace parte de un complejo de aguas de unas cien ciénagas que presentan diferentes niveles de sedimentación y salinidad”.



Foto tomada de: <http://www.guiatodo.com.co/parques-naturales/detalle/santuario-de-fauna-y-flora-cienaga-grande-de-santa-marta>

La ciénaga alberga una de las pesquerías artesanales de más peso del país, conformada por cerca de cuatro mil pescadores que explotan unas cincuenta especies, pero es importante indicar que llegan a este espejo de agua contaminantes a través del río Magdalena, de las escorrentías del sector agropecuario, situación que afecta el equilibrio ambiental de la región, anotando de igual forma, el efecto negativo que se ha surtido por los cambios del uso del suelo y la disminución del caudal de varios ríos afectando las condiciones hidrológicas y, por ende, a las especies.

Este proyecto de ley, no tiene otro fin que el de generar un marco normativo de protección, que permita lograr un cambio frente al cuidado y la protección que reclaman estos dos ecosistemas, Hay que tener en cuenta que, aunque históricamente se han relacionado los problemas ambientales de la Ciénaga y de la Sierra con cambios hidrológicos provocados por el hombre, es de fundamental importancia establecer herramientas que protejan de manera efectiva la biodiversidad de la región Caribe, y en especial la del departamento del Magdalena.

Colombia debe centrar y enfocar sus esfuerzos en la protección del medio ambiente, racionalizando el uso de los suelos, generando condiciones de explotación sostenibles enfocados al cuidado eficiente de los recursos naturales.

JAIME ENRIQUE SERRANO PÉREZ
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

Bibliografía

Barranquillabierta.com. (2013). www.barranquillabierta.com/biblioteca/sierra-nevada-de-santa-marta-una-densidad-de-agua-y-aire-puro-condenada-a-muerte.html

Colombia, P. N. (2014). *Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta*. Obtenido de Parques Naturales Nacionales de Colombia:

<http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/ecoturismo/region-caribe/parque-nacional-natural-sierra-nevada-de-santa-marta-2/>

magdalena, C. A. (2014). *Corporación Autónoma Regional del Magdalena*. Obtenido de <http://www.corpamag.gov.co/index.php/es/informacion-ambiental/ecosistemas-fisiograficos/sierra-nevada-de-santa-marta>

Nacional, U. (2013). www.unperiodico.unal.edu.co. Obtenido de <http://www.unperiodico.unal.edu.co/dper/article/cienaga-grande-de-santa-marta-esta-salada-y-sin-oxigeno.html>

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL

El día 16 de marzo del año 2015 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 207, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Jaime Enrique Serrano Pérez*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 208 DE 2015 CÁMARA

por medio de la cual se crea el Registro Nacional de Pescadores Artesanales (RNPA), y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objetivo*. La presente ley crea el Registro Nacional de Pescadores Artesanales (RNPA), el cual permitirá al Gobierno nacional, la consolidación de una política dirigida al mejoramiento de vida de las comunidades que tienen como sustento esta actividad, permitiéndoles condiciones de sustento dignas y de acceso a la pesca de manera responsable y sostenible.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación*. Las disposiciones contenidas en esta ley, serán aplicables a los pescadores artesanales colombianos que desempeñan sus labores en el territorio nacional y que se hayan inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales (RNPA).

Artículo 3°. *De la pesca artesanal*. Es la actividad pesquera que utiliza técnicas tradicionales con poco desarrollo tecnológico y que sirve para el autoconsumo y una pequeña parte se destina al mercado.

Artículo 4°. *Del Registro Nacional de Pescadores Artesanales*. El Registro se estructurará sobre la base de la "Unidad Artesanal Pesquera (UAP)", este es el núcleo operacional básico constituido por el pescador colombiano que como persona natural deberá acreditar su identidad y la de su embarcación.

Artículo 5°. *Objeto del Registro*. El Registro Nacional de Pescadores Artesanales (RNPA), tiene por fin localizar, identificar y hacer un inventario de todas las comunidades de pesca artesanales del país, por regiones de acuerdo con la definición aportada en el artículo 3° de la presente ley, para obtener datos con arreglo a una estructura que pueda utilizarse para po-

ner en marcha estudios y programas en beneficio de estas comunidades.

Parágrafo. El Registro Nacional de Pescadores Artesanales (RNPA), estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP).

Artículo 6°. *De la inscripción en el Registro Artesanal*. Será para todas las personas que desarrollan actividades pesqueras extractivas de manera artesanal, y se hará ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP). Los requisitos y mecanismos de inscripción serán reglamentados por el Gobierno nacional.

Artículo 7°. *Del Programa Nacional de Desarrollo Pesquero Artesanal*. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), implementarán planes y programas, dirigidos al desarrollo de las comunidades pesqueras artesanales inscritas en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales (RNPA).

Artículo 8°. *Programas de Desarrollo*: Los programas estarán dirigidos así:

- a) Desarrollo de la Infraestructura de la Pesca Artesanal.
- b) Programas de Educación.
- c) Capacitación y Asistencia Técnica.
- d) Comercialización de los productos pesqueros.
- e) Vivienda digna.

f) Y los demás, que el Consejo de Fomento de la Pesca Artesanal determine para el beneficio de la comunidad pesquera inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales.

Artículo 9°. *Desarrollo de la Infraestructura de la Pesca Artesanal*. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), implementarán programas de desarrollo, cuyos objetivos serán el mejoramiento y renovación de la infraestructura portuaria menor y el equipamiento productivo.

Artículo 10. *Programas de Educación*. El Ministerio de Educación Nacional y el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), implementarán programas de educación técnica y de capacitación, que permitan el desarrollo de la pesca artesanal.

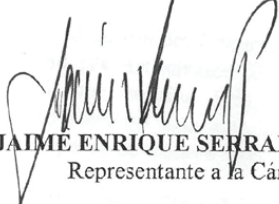
Artículo 11. *Capacitación y Asistencia Técnica*. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), coordinarán actividades de capacitación, orientados hacia la diversificación productiva, transferencia de tecnología y conocimientos que permitan desarrollar las actividades pesqueras artesanales.

Artículo 12. *Repoblamiento de los Recursos Hidrobiológicos*. El Gobierno nacional en coordinación con El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), generarán programas dirigidos a potenciar la producción y la diversificación de los recursos explotados, áreas de manejo, en forma racional y rentable, con el objeto de elevar los niveles de ingreso de los pescadores.

Artículo 13. *Comercialización de los productos pesqueros*. Con el fin de mejorar la comercialización de los productos extraídos por los pescadores artesanales, El Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo implementará acciones en gestión y administración empresarial, y de promoción de los productos derivados de la pesca artesanal.

Artículo 14. *Vivienda digna*. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, priorizará programas de vivienda para quienes ejerzan la pesca artesanal.

Artículo 15. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



JAIME ENRIQUE SERRANO PÉREZ
Representante a la Cámara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETIVO

La iniciativa que pongo en consideración del Congreso de la República, tiene por fin crear el Registro Nacional de Pescadores Artesanales (RNPA), el cual permitirá al Gobierno nacional, la consolidación de una política dirigida al mejoramiento de vida de las comunidades que tienen como sustento esta actividad, permitiéndoles condiciones de sustento dignas y de acceso a la pesca de manera responsable y sostenible.

El proyecto de ley, pretende formular diferentes líneas de acción mediante las cuales se quiere brindar beneficios a las comunidades pesqueras artesanales, para lo cual se quiere hacer un registro que permitirá al Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), implementar políticas efectivas de desarrollo en las siguientes líneas de acción:

- a) Desarrollo de la Infraestructura de la Pesca Artesanal.
- b) Programas de Educación.
- c) Capacitación y Asistencia Técnica.
- d) Comercialización de los productos pesqueros.
- e) Vivienda digna.
- f) Y los demás, que el Consejo de Fomento de la Pesca Artesanal determine para el beneficio de la comunidad pesquera inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales.

CONTEXTO

Señala el informe LA PESCA Y LA ACUICULTURA EN COLOMBIA 2014, presentado por LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP, (AUNAP, 2014),... “que de acuerdo con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la superficie total del territorio de Colombia es de 2.070.408 km², distribuidos en 1.141.748 km² de área terrestre y 928.660 km² de zona marítima. La superficie marítima corresponde a dos litorales, uno al Norte, sobre el Mar Caribe, con una longitud de 1.600 Km y el otro al Occidente, sobre el Océano Pacífico, con 1.300 Km de costa; a nivel continental contamos con 6 macrocuencas o vertientes, 45 cuencas y 742.668 microcuencas, ver mapa oficial de la República de Colombia”, situación que nos permite coleccionar la gran riqueza en mares, ríos y cuencas con que cuenta el país, y que es explotada por colombianos de manera artesanal y de manera comercial por empresas nacionales y extranjeras.

Colombia es un país que se posiciona a nivel internacional como un lugar destacado en recursos hídricos, pues poseemos una de las mayores diversidades

de peces del planeta y uno de los más altos índices de biodiversidad en anfibios, aves e insectos propios de una región donde existe variedad de pisos térmicos y una pluralidad de ecosistemas, que otorgan al país un invaluable capital que debe ser explotado de manera sostenible, para que beneficie a las comunidades que habitan en estas zonas del país.

La pesca artesanal en Colombia se caracteriza por ser una actividad que se da dentro de un ambiente incierto desde el punto de vista biológico, el pescador artesanal se encuentra precariamente equipado para afrontar su actividad, y no siempre el esfuerzo realizado es proporcional a la captura de peces. Esta labor implica la permanencia de largas horas en las embarcaciones en un ambiente difícil que ofrece diferentes riesgos para la salud y la vida de estas mujeres y hombres que tienen por sustento este oficio. A su vez, es importante indicar, que la legislación, las políticas y programas por parte del Estado para el beneficio de estos sectores sociales son muy pocos, lo cual genera situaciones de extrema dificultad para el desarrollo de las miles de familias que tienen por sustento esta actividad como lo señala Wieldler Guerra, en su nota periodística de la Revista *Semana* “Pesca a la Deriva” (CURVELO, 2009).

La pesca artesanal es una actividad milenaria, en la cual se han desarrollado regiones y pueblos del país, a largo de los departamentos que hacen parte de la costa atlántica y pacífica, y de igual forma en los ríos que conforman las cuencas hídricas de la nación. Es de importancia resaltar, que la implementación de nuevas técnicas ha sido muy poca. Según Pedro González en su publicación en el Portal About en Español, titulado Taganga, Pueblo de Pescadores.... “uno de estos pueblos mágicos es Taganga, un corregimiento del departamento de Magdalena ubicado a solo 10 minutos del centro de Santa Marta. Este pequeño pueblo, de aproximadamente unos 3.000 habitantes, ha sido durante varias generaciones un pueblo de pescadores artesanales que han heredado de sus antepasados las tradiciones en el arte de la pesca”. (González, 2012). Donde se referencia la calidad de uno de los pueblos que ha hecho de esta actividad una forma de vida en la cual se sustentan cientos de familias, y que requieren del Gobierno nacional el compromiso en la construcción de políticas que generen verdaderos resultados para los pescadores artesanales de esta y todas las regiones del país.

CONCLUSIONES

Esta iniciativa, contribuye al fortalecimiento de las políticas en beneficio de los pescadores artesanales colombianos, a través de un censo poblacional que permita la implementación de programas de atención para estas personas.

El Registro Nacional de Pescadores Artesanales (RNPA), permitirá al Gobierno nacional, la consolidación de una política dirigida al mejoramiento de vida de las comunidades que tienen como sustento esta actividad, permitiéndoles condiciones de sustento dignas y de acceso a la pesca de manera responsable y sostenible.


La implementación de los programas contenidos en esta iniciativa compromete al Gobierno nacional, en la construcción de programas piloto en beneficio de la pesca artesanal, y en la formalización de un sector que no cuenta con una protección efectiva del Estado.

BIBLIOGRAFÍA

AUNAP.(2014).www.aunap.gov.co.Obtenido de http://www.aunap.gov.co/files/ESTADO_DE_LA_PESCA_Y_ACUICULTURA_2014_.pdf

CURVELO, W. G. (30 de 11 de 2009). *www.semana.com*. Recuperado el 2014, de <http://www.semana.com/opinion/articulo/pesca-colombia-deriva/110476-3>

González, P. (2012). *About en Español*. Obtenido de <http://encolombia.about.com/>: <http://encolombia.about.com/od/destinos-lugares/a/Taganga.htm>



JAI ME ENRIQUE SERRANO PÉREZ
Representante a la Cámara

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL**

El día 16 de marzo del año 2015 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 208, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Jaime Enrique Serrano Pérez.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 209 DE 2015
CÁMARA**

por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival de las Colonias Encuentro de Tres Culturas en el Municipio de Puerto Inírida, departamento del Guainía, y se dictan otras disposiciones.

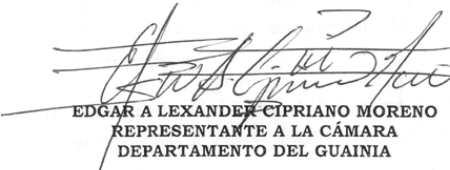
El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Se declara Patrimonio Cultural de la Nación al festival de las colonias “encuentro de tres culturas” en el municipio de Puerto Inírida, departamento del Guainía.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura a contribuir al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación y financiación del festival de las colonias encuentro de tres culturas en el municipio de Puerto Inírida.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación.



EDGAR A. LEXANDER CIPRIANO MORENO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Pongo a consideración del honorable Congreso de la República, la declaración de patrimonio cultural El festival de las colonias “encuentro de tres culturas” que tiene ocasión en la ciudad de Puerto Inírida en el departamento del Guainía, lo cual traerá beneficios incalculables tanto en lo social, económico y cultural para nuestro país y la región del Guainía.

La Ley 1185 de 2008 establece que “El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las co-

munidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

Este festival que tiene lugar en el mes de noviembre, no solo considera el aniversario del municipio de Puerto Inírida, sino que además enaltece el trabajo cultural de las colonias que se instauraron en dicho municipio desde que este fue fundado, ya hace más de 40 años.

El Guainía es un departamento ubicado en el suroccidente de Colombia, es una región amazónica con un gran potencial ecoturístico para el país y el mundo que no ha sido posible encaminar por falta de recursos y de difusión para convertir la región en un proyecto turístico de alto impacto.

La riqueza cultural de este departamento es incalculable, su población de alto porcentaje indígena posee expresiones culturales dignas de ser consideradas como Patrimonio Cultural inmaterial de la Nación.

El Festival de las colonias “encuentro de las tres culturas” es una oportunidad para demostrar ante el país y el mundo los paisajes y representaciones gastronómicas, musicales y culturales de esta región que por años ha estado en el anonimato.

Los desfiles, encuentros culturales, exposiciones históricas y tradiciones indígenas son la máxima expresión cultural que se realiza en el departamento del Guainía, y con él se recopilan una multiplicidad de factores tanto étnicos, raciales, sociales económicos y humanos que suministran grandes aportes de identidad de la mezcla de la cultura indígena que dio origen a la población del Guainía.

De esta forma, con este proyecto no solo se está protegiendo la cultura como bien lo manda el artículo 7° de la Constitución Colombiana al establecer: “*El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana*”. Si no que además es un reconocimiento a los más de 62 pueblos indígenas que habitan la zona amazónica de Colombia y cuyas expresiones son exaltadas en este festival, además de las colonias llaneras y amazónicas que conforman el sur de Colombia.

Al mismo tiempo, esta iniciativa va en consonancia con el Plan Nacional De Desarrollo 2015-2018 ya que con este no solo se busca garantizar la preservación, sostenibilidad de las festividades que se realizan en la región, sino que además contribuyen a desarrollar el sector turístico, ambiental y cultural del Guainía. (Bases PND 2015-2018).

La importancia de esta iniciativa radica en que con la salvaguarda y ayuda del Gobierno central en la difusión y realización de este Festival de las colonias “Encuentro de tres culturas”, se constituirá una herramienta de apertura de esta región hacia Colombia y el mundo, lo cual contribuye no solo a la unión de nuestros pueblos con el centro del país si no que garantiza un crecimiento económico para nuestra Región del Guainía.

La ley es clara en establecer la importancia de las declaraciones de patrimonio cultural, ya que los objetivos principales de esto son la salvaguarda, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de servir como tes-

timonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro. (Ley 118 de 2008).

Además, nuestra Carta Política de 1991 es enfática en establecer que “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*” (art. 8° CN).

Así, el objetivo de este proyecto de ley no solo consiste en la socialización de estas festividades con todos los colombianos, sino también conservar nuestra riqueza cultural al tiempo de que dicha difusión contribuirá a la expansión turística de la región que además tiene grandes atractivos como son:

1. La Estrella Fluvial de Oriente, Encuentro de los ríos Guaviare, Atabapo y Orinoco, Nacimiento del gran Orinoco “denominado por Alexander von Humboldt, como la mayor reserva fluvial y ecológica del mundo”.

2. Coco Viejo: Comunidad Indígena de la Etnia Curripaco “tierra de artesanos” lugar milenario en donde elaboran piezas de cerámica que combinan con las fibras naturales de chiqui chiqui para elaborar hermosas piezas de artesanía; en esta comunidad y a orillas del río Inírida encontramos enormes rocas en donde los hombres milenarios grabaron las piedras con figuras petrográficas, de alto valor cultural y etnográfico, situadas al margen derecho del río. Desde allí podemos observar la desembocadura del río Inírida al río Guaviare “frontera natural entre la Orinoquia y la Amazonia”.

3. Sabanitas: Comunidad Indígena de la Etnia Curripaco y Yeral, en esta comunidad está el sendero ecológico y el sendero acuático, malocas tradicionales en donde se pueden hospedar hasta 20 personas, allí se realiza una muestra sobre la preparación de las comidas típicas del mañoco, el casabe y el moquiado.

4. Maloca Cultural de la Comunidad Indígena el Paujil: que consiste en un pequeño museo donde se


exponen instrumentos y muestras de esta comunidad indígena.

5. Caño Vitina y las Sabanas de la Flor de Inírida: Comunidad Indígena de la Etnia Puinave, en un recorrido de 20 minutos encontramos la flor de Inírida y un refrescante caño de aguas color coca cola que viene del interior de la selva, allí también encontramos tepuyues.

6. Monumento a la Princesa Inírida: Ubicado en el parque de la zona indígena, lugar reconocido como la zona en donde se ubicaron los primeros pobladores de Inírida. Escultura que representa la mítica Princesa Inírida.¹

En los anteriores términos dejo a consideración del honorable Congreso de la República, este importante proyecto que tendrá un gran impacto en el departamento del Guainía tanto en lo social, como en lo económico que contribuirá sustancialmente al mejoramiento del aspecto turístico y social de la región.

Del honorable Representante,



EDGAR ALEXANDER CIPRIANO MORENO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 17 de marzo del año 2015 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 209 de 2015 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Édgar Alexander Cipriano Moreno*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 135 DE 2014 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 60 años de la Universidad del Tolima, se autorizan apropiaciones presupuestales, se modifica la Ley 664 de 2001 y se dictan otras disposiciones.

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El Proyecto de ley en mención fue presentado por el honorable Senador Juan Samy Merheg Marún, y los honorables Representantes del departamento del Tolima, Miguel Ángel Barreto Castillo, José Armando Yepes Martínez y José Élver Hernández Casas el 7 de octubre de 2014, para trámite legislativo y ha sido puesto a consideración de la Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes para el análisis pertinente.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley tiene como finalidad que la Nación se vincule a la celebración de los 60 años de la Universidad del Tolima, autorizando las apropiaciones presupuestales que se estimen necesarias con el fin de financiar y concurrir en obras y actividades que redunden en el mejoramiento del servicio público y educativo que la Universidad presta a los jóvenes de esta región del país, para que estos se vean beneficiados con una educación en condiciones de calidad que les permita su desarrollo profesional y personal garantizando con ello, la reduc-

ción de los índices de pobreza en esta región y la mejora de sus condiciones de vida y de sus familias. De igual forma, pretende modificar la destinación de los recursos de la estampilla Pro Universidad del Tolima establecido en el artículo 6° de la Ley 664 de 2001.

2. CONSIDERACIONES Y VIABILIDAD JURÍDICA DEL PROYECTO

2. 1 Normatividad aplicable para las leyes de honores

El presente proyecto tiene como sustento constitucional y legal lo consagrado en los artículos 150, 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política; también lo consagrado en la Ley 819 de 2003, la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007.

Es así como en el artículo 150 de la Constitución se establece en su numeral 3 que le corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones entre ellas las concernientes a la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.

¹ Dimensión turística, alcaldía de Puerto Inírida, consultado en: <http://inirida-guainia.gov.co/apc-aa-files/65303437623039393962373434346462/dimension-turistica.pdf>

De igual forma, establece en su numeral 11 que le corresponde al Congreso establecer las rentas nacionales y los gastos de administración; esto en concordancia con el segundo inciso del artículo 345 ibídem, el cual consagra que no se podrá hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle en el presupuesto de gastos.

El artículo 334 de la Constitución orienta la iniciativa en el respeto de la función estatal de la dirección general de la economía y en su intervención por mandato de la ley, con el fin último de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

El artículo 339 de la Constitución, que establece las consideraciones, contenidos e importancia de la conformación de un Plan Nacional de Desarrollo, el cual se relaciona ya que este tipo de iniciativas buscan hacer explícito la necesidad de inversión en un ente territorial específico, siendo una herramienta de análisis que contemplará la administración central.

El artículo 341 de la Constitución exige por parte del Gobierno la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo.

Es así que de estas normas de orden constitucional se puede establecer la exigencia del análisis económico, la participación de los entes territoriales y las competencias en la elaboración de la inversión y los gastos públicos.

La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal, y se dictan otras disposiciones.

La Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política, en lo que se refiere a la creación del Sistema General de Participaciones, y también se tiene en cuenta el artículo 102 en el sentido de restricciones a la presupuestación, cuando afirma que en el Presupuesto General de la Nación no podrán incluirse apropiaciones para los mismos fines de que trata esta ley, para ser transferidas a las entidades territoriales, diferentes de las participaciones reglamentadas en ellas, sin perjuicio de las apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales.

La Ley 1176 de 2007, ya que esta modifica la conformación del Sistema General de Participación.

2.2 Jurisprudencia

Teniendo presente la normatividad aplicable al presente proyecto de ley, se hace necesario también tener presente apartes de algunas sentencias de la honorable Corte Constitucional donde establece con claridad que es viable que el Congreso de la República expida leyes en este sentido, esto ya que al respecto, se han tramitado proyectos similares.

De esta forma, se tiene la Sentencia C-343 de 1995 con Magistrado Ponente, doctor Vladimiro Naranjo Mesa la Corte sostuvo que *“la iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del presupuesto general de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual*

del presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos.”

En Sentencia C-360 de 1996 en lo que tiene que ver con el principio de la iniciativa parlamentaria en materia de gasto público, la Corte dijo que *“Las leyes que decreten gasto público de funcionamiento o de inversión no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y, por lo tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y de sus miembros, de proponer proyectos sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su inclusión en el proyecto de presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno”...*

En lo que se refiere al tema de la cofinanciación en Sentencia C-017 de 1997, la Corte Constitucional sostuvo que esta figura era *“desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (C. P., artículo 228), la Nación pueda en ciertos eventos brindar apoyo económico adicional a los municipios. Lo anterior, sin embargo, debe realizarse dentro del marco de la ley orgánica que distribuye competencias y recursos entre la nación y las entidades territoriales y siempre que, en aplicación de tales principios, ello sea procedente.”*

Por su parte la sentencia C-766/10 nos ilustra los alcances del artículo constitucional frente a las atribuciones dadas al legislador en la elaboración de la ley, menciona que dicho artículo incluye una serie de numerales que enuncian temas que pueden ser objeto de tratamiento por parte del legislador dentro de estos el decreto de honores, que afirma en un aparte la Corte:

“Esta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos”.

Pero también resalta la Corte partiendo del mismo artículo, las leyes por las cuales se realizan exaltaciones han involucrado no solo a ciudadanos ilustres, sino que se han implementado para resaltar variadas situaciones o acontecimientos que permite clasificarlas en tres grandes grupos:

- i. Leyes que rinden homenaje a ciudadanos.
- ii. Leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y
- iii. Leyes en las cuales se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.

3. ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO

3.1 Historia

En 1945, siendo diputado a la Asamblea del departamento del Tolima, Lucio Huertas Rengifo, para el período 1944-1946, presentó un proyecto de ordenanza por el cual se creaba la Universidad del Tolima; este fue aprobado mediante la Ordenanza número 05 del 21 de mayo de 1945 y pasó a sanción del señor Gobernador.

La Universidad del Tolima nació con la firma del Decreto número 357 del 10 de marzo de 1955, que al amparo de la Ordenanza número 26 del 16 de diciem-

bre de 1954 le asignaba recursos del presupuesto departamental. Este Decreto creó los cargos de Rector y de Decano de la Facultad de Agronomía.

El 12 de marzo de 1955 se inauguró oficialmente la Universidad del Tolima, en terrenos de la Escuela Agronómica de San Jorge (de los salesianos). Poco tiempo después se creó la Escuela de Enfermería, por Decreto número 099 de enero 31 de 1956 y se anexó la Escuela de Bellas Artes, creada por Decreto número 1236 de octubre 18 de 1955.

Para el primer semestre de 1956, la Universidad del Tolima contaba con Facultad de Ingeniería Agronómica, Escuela de Enfermería y Escuela de Bellas Artes.

A partir de la década de los 90, la Universidad del Tolima inicia la apertura de programas en el nivel de posgrado y abre el camino hacia el mejoramiento del nivel académico en todos sus programas.

Actualmente, la Universidad es ampliamente conocida a nivel de todo el país por la calidad de los programas que ofrece en el ámbito de las ciencias agropecuarias, con una tradición de más de medio siglo formando profesionales.

3.2 Características Actuales

A lo largo de estos 59 años, la Universidad del Tolima ha hecho grandes esfuerzos por formar líderes y profesionales en el departamento. En el cumplimiento de ese objetivo ha sido necesario el desarrollo de su infraestructura física y tecnológica, la adecuación de sus laboratorios y el fortalecimiento de sus procesos académicos en su sede central y en las zonas donde esta institución tiene presencia activa.

Por tal motivo, es preciso que se incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias que permitan ejecutar y entregar al servicio de la comunidad universitaria de la Universidad del Tolima, las siguientes obras de infraestructura y fortalecimiento: Construcción y Dotación del Edificio de Investigaciones, Estudios Previos y Construcción de la Seccional Sur de la Universidad del Tolima en el municipio de Chaparral al Sur del departamento.

4. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Conservando el fin último del proyecto, el cual pretende que la nación se vincule a la conmemoración de los 60 años de la celebración de la Universidad del Tolima y se autorizan apropiaciones presupuestales, se presentarán modificaciones con el fin de fortalecer el trámite del proyecto de ley.

El proyecto de ley que estaba dividido en dos capítulos, el primero que pretende la celebración de los 60 años, y el segundo que procura la reorientación de los recursos provenientes de la estampilla pro Universidad del Tolima, deberá ajustarse a la Ley 3ª de 1992 “por la cual se expiden normas sobre las Comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones”, con el fin de que las temáticas que componían el proyecto original sea tratado por las comisiones que deben realizar su estudio, en caso de Comisión Cuarta la exaltación a los aniversarios de instituciones educativas, y la Comisión Tercera el estudio de las estampillas.

Por lo anterior, se considera necesario que se eliminen los títulos correspondientes, se deje el articulado para la vinculación de la Nación a los 60 años de la Universidad del Tolima, y se eliminen los artículos del 5º al 9º que corresponden a la modificación de la estampilla de la Universidad contemplada en la Ley 664 de 2001.


| TEXTO PROPUESTO POR EL AUTOR | TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE |
|--|---|
| Título: Por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 60 años de La Universidad del Tolima, se autorizan apropiaciones presupuestales, se modifica la Ley 664 de 2001 y se dictan otras disposiciones. | Título: Por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 60 años de la Universidad del Tolima, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones. |
| TÍTULO I DE LA CELEBRACIÓN DE LOS 60 AÑOS | TÍTULO I DE LA CELEBRACIÓN DE LOS 60 AÑOS |
| Artículo 1º. La nación se vincula a la celebración de los 60 años de la Universidad del Tolima y se une al regocijo de toda su comunidad universitaria. | Artículo 1º. La nación se vincula a la celebración de los 60 años de la Universidad del Tolima y exalta las virtudes de sus directivas, profesores, estudiantes, egresados y, en general, de la comunidad académica, por sus aportes valiosos al progreso de la región y del país. |
| Artículo 2º. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 334, 341 y 345 de la Constitución Política; de las competencias establecidas en la Ley 30 de 1992, sus decretos reglamentarios y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestales, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias que permitan realizar las siguientes obras de infraestructura: a) Construcción y Dotación del Edificio de Investigaciones. b) Estudios Previos y Construcción de la Seccional Sur de la Universidad del Tolima en el municipio de Chaparral, Tolima. | Artículo 2º. Autorícese al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones presupuestales necesarias para vincularse y concurrir con otras instancias de financiación a la conmemoración de esta institución educativa a través de la realización de las siguientes obras de infraestructura: a) Construcción y Dotación del Edificio de Investigaciones. b) Estudios Previos y Construcción de la Seccional Sur de la Universidad del Tolima en el municipio de Chaparral, Tolima. |
| Artículo 3º. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, de acuerdo con las disposiciones que se produzcan en cada vigencia fiscal. | Artículo 3º. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, de acuerdo con las disposiciones que se produzcan en cada vigencia fiscal. |
| Artículo 5º. Modifíquese la destinación de los recursos de la estampilla Pro Universidad del Tolima establecido en el artículo 6 de la Ley 664 de 2001, el cual quedará así: El valor recaudado por concepto de la venta de la Estampilla Pro Universidad del Tolima se destinará a: A. Construcción y Dotación de la planta física en la sede principal de la Universidad del Tolima. B. Construcción, Adecuación y Dotación de infraestructura física, estudios y diseños e interventorías. C. Adquisición de equipos de laboratorios para docencia, investigación, innovación y desarrollo tecnológico. D. Dotación de bibliotecas, adquisición de nuevas tecnologías y adecuación de la infraestructura tecnológica. | Artículo 5º. Modifíquese la destinación de los recursos de la estampilla Pro Universidad del Tolima establecido en el artículo 6º de la Ley 664 de 2001, el cual quedará así: El valor recaudado por concepto de la venta de la Estampilla Pro Universidad del Tolima se destinará a: A.— Construcción y Dotación de la planta física en la sede principal de la Universidad del Tolima. B.— Construcción, Adecuación y Dotación de infraestructura física, estudios y diseños e interventorías. C.— Adquisición de equipos de laboratorios para docencia, investigación, innovación y desarrollo tecnológico. D.— Dotación de bibliotecas, adquisición de nuevas tecnologías y adecuación de la infraestructura tecnológica. |

| TEXTO PROPUESTO POR EL AUTOR | TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE |
|--|---|
| E. Becas y apoyo económico a los estudiantes destacados y/o por condición económica vulnerable. Artículo 6°. Modifíquese la destinación de los recursos de la estampilla Pro Universidad del Tolima establecido en el artículo 6 de la Ley 664 de 2001, el cual quedará así: Autorícese a la Asamblea Departamental del Tolima para que ordene la emisión de la estampilla "Pro Universidad del Tolima" hasta por la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000) a valor constante a la fecha de expedición de la presente ley. Artículo 7°. Facúltese a los Concejos Municipales del Departamento del Tolima, para que hagan obligatorio el uso de la estampilla que reglamenta la presente ley. Artículo 8°. El recaudo de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 5° de la presente ley y corresponderá al Consejo Superior de la Universidad del Tolima establecer en el presupuesto anual de la Universidad, las cantidades y porcentajes que se destinarán a cada ítem de acuerdo con la ley. Parágrafo. La tarifa contemplada en esta ley no podrá ser superior del 3% del valor total del hecho objeto del gravamen. Artículo 9°. La entidad territorial encargada del recaudo de la estampilla "Pro Universidad del Tolima" presentará un informe detallado anual ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Apoyo Fiscal. Artículo 10. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. | E. Becas y apoyo económico a los estudiantes destacados y/o por condición económica vulnerable. Artículo 6°. Modifíquese la destinación de los recursos de la estampilla Pro Universidad del Tolima establecido en el artículo 6 de la Ley 664 de 2001, el cual quedará así: Autorícese a la Asamblea Departamental del Tolima para que ordene la emisión de la estampilla "Pro Universidad del Tolima" hasta por la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000) a valor constante a la fecha de expedición de la presente ley. Artículo 7°. Facúltese a los Concejos Municipales del Departamento del Tolima, para que hagan obligatorio el uso de la estampilla que reglamenta la presente ley. Artículo 8°. El recaudo de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 5° de la presente ley y corresponderá al Consejo Superior de la Universidad del Tolima establecer en el presupuesto anual de la Universidad, las cantidades y porcentajes que se destinarán a cada ítem de acuerdo con la ley. Parágrafo. La tarifa contemplada en esta ley no podrá ser superior del 3% del valor total del hecho objeto del gravamen. Artículo 9°. La entidad territorial encargada del recaudo de la estampilla "Pro Universidad del Tolima" presentará un informe detallado anual ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Apoyo Fiscal. Se reajusta la numeración quedando como artículo 5°. |

5. PROPOSICIÓN

Conforme a las anteriores consideraciones, solicito a la honorable Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes, dar primer debate, conforme al pliego de modificaciones y el texto propuesto para el **Proyecto de ley número 135 de 2014 de Cámara**, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 60 años de la Universidad del Tolima, se autorizan apropiaciones presupuestales, se modifica la Ley 664 de 2001 y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,


H.R. JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 135 DE 2014 DE CÁMARA

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 60 años de la Universidad del Tolima, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la celebración de los 60 años de la Universidad del Tolima y exalta las virtudes de sus directivas, profesores, estudiantes, egresados y, en general, de la comunidad académica, por sus aportes valiosos al progreso de la región y del país.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones presupuestales necesarias para vincularse y concurrir con otras instancias de financiación a la conmemoración de esta institución educativa a través de la realización de las siguientes obras de infraestructura:


- Construcción y Dotación del Edificio de Investigaciones.
- Estudios Previos y Construcción de la Seccional Sur de la Universidad del Tolima en el municipio de Chaparral, Tolima.

Artículo 3°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, de acuerdo con las disposiciones que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4°. Para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias en cumplimiento de la presente ley, se deberá realizar la inscripción previa de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


H.R. JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 202 DE 2015 DE CÁMARA

por la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje al municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas, con motivo de la conmemoración de los 150 años de su fundación, y se dictan otras disposiciones.

Los términos de estudio del proyecto de ley, los presento en el siguiente orden:

- Articulado Radicado por el autor
- Antecedentes del Proyecto de ley
- Objeto del Proyecto de ley
- Presentación del Proyecto de ley

5. Pliego de modificaciones
6. Proposición Final
7. Texto propuesto para primer debate en Cámara del Proyecto de Ley 202 de 2015 Cámara.

1. ARTICULADO RADICADO POR EL AUTOR PROYECTO DE LEY 202 DE 2015 CÁMARA.

por la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje al municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas, con motivo de la conmemoración de los 150 años de su fundación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1° La Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración y rinden público homenaje al municipio de Pensilvania, en el departamento de Caldas, con motivo de los ciento cincuenta años (150) de su fundación, cuya fecha según los archivos del municipio datan dicho evento al día 3 de febrero de 1866. Por tal fin exalta y reconoce las virtudes de sus habitantes y a quienes han contribuido a su desarrollo.

Artículo 2°. Exáltese a todos los habitantes y ciudadanos oriundos del municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas, por la importante efeméride y reconócasele su invaluable aporte al desarrollo social y económico de su municipio y de la región.

Artículo 3°. En el ámbito de sus competencias, las Entidades Públicas encargadas de proteger y promover el patrimonio cultural, social y económico concurrirán para la organización, protección, conservación y desarrollo de todas aquellas actividades que enaltezcan al municipio de Pensilvania.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional, para que contribuya al fomento, promoción, protección, conservación, restauración, divulgación, desarrollo y financiación que demande el enaltecimiento y buen nombre del municipio de Pensilvania, Caldas.

Artículo 5°. El Gobierno nacional, el departamento de Caldas y el municipio de Pensilvania, quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los que se autorizaren apropiarse en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinados al objeto a que se refiere la presente ley.

Artículo 6°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley “por la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje al municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas, con motivo de la conmemoración de los 150 años de su fundación y se dictan otras disposiciones”, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 12 de febrero de 2015, por el honorable Representante **Hernán Penagos Giraldo**. Al proyecto de ley se le asignó el número 202 de 2015 y se publicó en la *Gaceta del Congreso* 63 de 2015.

Posteriormente, el proyecto fue trasladado a la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, y su mesa directiva designó al Honorable Representante **Jaime Armando Yepes Martínez** como ponente para primer debate.

3. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley, pretende que la Nación y el Congreso se vinculen a la celebración de los 150 años del municipio de Pensilvania-Caldas, rindiéndoles homenaje a sus habitantes y ciudadanos. En virtud de lo anterior, el proyecto de ley autoriza al Gobierno Nacional, al departamento de Caldas y al municipio para gestionar e incorporar las apropiaciones presupuestales que sean necesarias, a fin de cofinanciar y concurrir en obras y actividades que contribuyan al enaltecimiento y desarrollo del municipio.

4. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El contenido de la ley es importante porque contribuye a superar las limitaciones competitivas, de infraestructura urbana y equipamiento municipal, pues busca que la Nación apropie en el Presupuesto General la suma de 15.000.000.000 (quince mil millones de pesos) para cofinanciar las siguientes obras:

1. Reconstrucción de la red de parques infantiles y biosaludables en el Centro Urbano.
2. Intervención de vías urbanas, calzadas peatonales y ciclorrutas.
3. Alcantarillado en el casco urbano, sector de la arenera
4. Construcción planta de aguas residuales.
5. Cubierta gradería cancha polideportivo.
6. Construcción, dotación y mantenimiento de la casa de La Mujer para la atención integral.
7. Construcción de una escuela en zona rural de difícil acceso y en estado de desplome.

En ese sentido, el proyecto busca por medio de estas obras garantizar a la población los estándares mínimos de derecho a la propiedad, a la vivienda digna, a la igualdad, al deporte, a la recreación, la cultura, a la salud y educación para garantizar una vida con dignidad.

Según datos del plan de desarrollo municipal “Pensilvania, comunidad organizada” 2012-2015, el municipio presenta las siguientes falencias:

- Malas especificaciones técnicas de la red vial municipal.
- Falta de mantenimiento preventivo a la red vial.
- Carencia de vías de acceso a algunas veredas.
- Falta de mantenimiento a los establecimientos educativos tanto rurales como urbanos.
- Hacinamiento en algunos establecimientos educativos.
- Falta de infraestructura adecuada para la prestación de los servicios de salud.
- Falta de escenarios deportivos y mantenimiento a los existentes.
- Pocos espacios físicos disponibles para la participación ciudadana.
- Baja cobertura y deficiente calidad en la prestación de los servicios públicos sobre todo en la zona rural.

Dejando claro lo anterior, es necesario que se dirijan esfuerzos para lograr impulsar el desarrollo del municipio de Pensilvania. En ese sentido, el presente proyecto de ley puede ser un medio para que el Gobierno Nacional dirija los recursos necesarios para dar solución a las falencias de infraestructura y equipamiento que presenta el municipio.

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Conservando el objetivo del proyecto, el cual pretende que Nación y el Congreso de la República se vinculen a la celebración de los 150 años del municipio de

Pensilvania en el departamento de Caldas, y en virtud de ello, autoriza al Gobierno Nacional a incorporar las apropiaciones presupuestales que sean necesarias, a fin de cofinanciar y concurrir en obras que redunden en el desarrollo y bienestar de todos los habitantes del municipio, se realizan una serie de modificaciones al articulo presentado por el autor con el fin de fortalecer el proyecto de ley.

| TEXTO PRESENTADO POR EL AUTOR | TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE |
|---|--|
| <p>Título: Por la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje al municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas, con motivo de la conmemoración de los 150 años de su fundación y se dictan otras disposiciones</p> <p>Artículo 4°: Autorícese al Gobierno nacional, para que contribuya al fomento, promoción, protección, conservación, restauración, divulgación, desarrollo y financiación que demande el enaltecimiento y buen nombre del municipio de Pensilvania, Caldas.</p> | <p>Título: Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración de los 150 años del municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Artículo 4°: A partir de la promulgación de la presente ley, conforme a lo establecido en los artículos 150, 288, 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios y la Ley 819 de 2002, autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias que permitan ejecutar y entregar al servicio de la comunidad de Pensilvania las siguientes obras de infraestructura de interés público:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reconstrucción de la red de parques infantiles y biosaludables en el Centro Urbano. 2. Intervención de vías urbanas, calzadas peatonales y ciclorrutas. 3. Alcantarillado en el casco urbano, sector de la arenera. 4. Construcción planta de aguas residuales. 5. Cubierta gradería cancha polideportivo. 6. Construcción, dotación y mantenimiento de la casa de La Mujer para la atención integral. 7. Construcción de una escuela en zona rural de difícil acceso y en estado de desplome. <p>Artículo Nuevo: Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, de acuerdo con las disposiciones que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p> |

| TEXTO PRESENTADO POR EL AUTOR | TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE |
|---|--|
| | <p>Artículo Nuevo. Para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias en cumplimiento de la presente ley, se deberá realizar la inscripción previa de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación.</p> |
| <p>Artículo 6°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> | <p>Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el <i>Diario Oficial</i>.</p> |

6. PROPOSICIÓN FINAL

Por las anteriores consideraciones, me permito presentar **Ponencia Favorable** y en consecuencia solicito a los honorables Representantes de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, **Dar Primer Debate al Proyecto de ley número 202 de 2015 Cámara, por la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje al municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas, con motivo de la conmemoración de los 150 años de su fundación y se dictan otras disposiciones.**

Del honorable Representante,

JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ
Representante Ponente

7. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY 202 DE 2015 DE CÁMARA

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración de los 150 años del municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones

El Congreso de la República de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. La Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración y rinden público homenaje al municipio de Pensilvania, en el departamento de Caldas, con motivo de los ciento cincuenta años (150) de su fundación, cuya fecha según los archivos del municipio datan dicho evento al día 3 de febrero de 1866. Por tal fin exalta y reconoce las virtudes de sus habitantes y a quienes han contribuido a su desarrollo.

Artículo 2°. Exáltese a todos los habitantes y ciudadanos oriundos del municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas, por la importante efeméride y reconózcase su invaluable aporte al desarrollo social y económico de su municipio y de la región.

Artículo 3°. En el ámbito de sus competencias, las Entidades Públicas encargadas de proteger y promover el patrimonio cultural, social y económico concurrirán para la organización, protección, conservación y desarrollo de todas aquellas actividades que enaltezcan al municipio de Pensilvania.

Artículo 4°. A partir de la promulgación de la presente ley, conforme a lo establecido en los artículos 150, 288, 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política,

las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios y la Ley 819 de 2002, autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias que permitan ejecutar y entregar al servicio de la comunidad de Pensilvania las siguientes obras de infraestructura de interés público:

1. Reconstrucción de la red de parques infantiles y biosaludables en el Centro Urbano.
2. Intervención de vías urbanas, calzadas peatonales y ciclorrutas.
3. Alcantarillado en el casco urbano, sector de la arenera.
4. Construcción planta de aguas residuales.
5. Cubierta gradería cancha polideportivo.
6. Construcción, dotación y mantenimiento de la casa de La Mujer para la atención integral.
7. Construcción de una escuela en zona rural de difícil acceso y en estado de desplome.

Artículo 5°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento

del presupuesto, de acuerdo con las disposiciones que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 6°. Para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias en cumplimiento de la presente ley, se deberá realizar la inscripción previa de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 7°. El Gobierno nacional, el departamento de Caldas y el municipio de Pensilvania, quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinados al objeto a que se refiere la presente ley.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial*.

Del honorable Representante,



JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ
Representante Ponente

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 036 DE 2014 CÁMARA

por medio de la cual se dictan normas en materia de costos de los servicios financieros, reportes en centrales de riesgo y se dictan otras disposiciones.

1.1

Bogotá D. C.

Honorable Representante

FABIO RAÚL AMÍN SALEME

Presidente

Cámara de Representantes

Carrera 7 número 8 - 68

Ciudad.

Asunto: Consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto del **Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de ley 036 de 2014 Cámara**, por medio de la cual se dictan normas en materia de costos de los servicios financieros, reportes en centrales de riesgo y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente:

El proyecto de ley tiene por objeto mejorar las condiciones de los usuarios del sistema financiero, así como incentivar la bancarización de aquellas personas que opten por mecanismos informales de ahorro. Para estos fines, plantea la reducción de los costos asociados con servicios prestados; eliminación del requisito de saldo mínimo en cuentas de ahorro; supresión de costos asociados con cuentas inactivas; generación de rentabilidad efectiva en productos de ahorro; y por último, prohibición de reporte por bajos montos ante las centrales de riesgo.

El artículo 1° del proyecto plantea que “*los clientes de los establecimientos de crédito podrán disponer de todo el dinero que tienen depositados en sus cuentas de ahorro o depósitos electrónicos, sin tener la obligación de tener un saldo mínimo*”. Al respecto, se considera que prohibir la obligación de tener un saldo mínimo podría ir en contra de algunos productos que han desarrollado las entidades financieras, a través de los cuales se ofrecen tasas de remuneración mayores cuando se mantiene un saldo superior a un monto preestablecido. En este sentido, sería necesario aclarar si la norma pretende eliminar dicha posibilidad; o en caso contrario, mencionar que se podrán establecer condiciones diferenciales de remuneración, las cuales dependerán del saldo que el cliente mantenga en sus cuentas.

En segundo lugar, los establecimientos de crédito no son las únicas entidades autorizadas para captar recursos a través de depósitos a la vista como las cuentas de ahorro y los depósitos electrónicos. Este es el caso, por ejemplo, de las Cooperativas de Ahorro y Crédito vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria. En este sentido, se resalta la necesidad de hacer extensiva la aplicación de la disposición a todas las entidades autorizadas para captar recursos del público a través de cuentas de ahorro y depósitos electrónicos.

Adicionalmente, se considera necesario aclarar que corresponde a las entidades establecer la forma a través de la cual se debe dar cumplimiento a esta obligación. Lo anterior, en cuanto a que atender el retiro total a través de todos los canales sería imposible. Por ejemplo, no sería posible atender un retiro completo de saldo de un cliente a través de cajeros electrónicos, pues se debería contar con toda la gama de denominaciones para atender dichos retiros.

En el artículo 2° se plantea que *“Para aquellas cuentas de ahorro que se encuentren inactivas por un periodo superior a sesenta (60) días, la entidad financiera sólo podrá cobrar costos financieros y/o transaccionales por los primeros dos meses. En ningún otro caso podrá hacer cobros retroactivos cuando el titular de la cuenta haga nuevos depósitos o movimientos que cambien la condición de inactividad de la misma”*. Sobre el particular, la Circular 001 de 1999 de la Superintendencia Financiera de Colombia establece que *“se consideran cuentas inactivas aquellas cuentas (...) de ahorro sobre las cuales no se hubiera realizado ninguna operación durante seis meses”*. En este sentido, la redacción para *“aquellas cuentas de ahorro que se encuentren inactivas por un periodo superior a sesenta (60) días”*, significa un periodo de inactividad de doscientos cuarenta días (240) días, pues acumula los ciento ochenta (180) días que generan la condición de cuenta inactiva, más los sesenta (60) días que establece la redacción propuesta. De esta manera, si el propósito de la ley es restringir el cobro de los costos financieros o transaccionales solo a los primeros dos meses de inactividad, se debería ajustar esta redacción, caracterizando incluso la inactividad de las cuentas dentro del proyecto de ley.

El artículo 3° del proyecto establece que *“Los establecimientos de crédito deben reconocer a los usuarios una rentabilidad mínima positiva en todas las cuentas de ahorro”*. Al respecto resaltamos la necesidad de aclarar el alcance del término rentabilidad mínima. En este sentido, se debe mencionar si lo que se pretende es reconocer una tasa de remuneración sobre el saldo que se tenga en las cuentas de ahorro, o si por el contrario, lo que se pretende es garantizar una rentabilidad positiva que abarque los costos financieros y transaccionales. De ser el último caso, podría afectar considerablemente los avances que se han alcanzado en bancarización, pues la tasa de remuneración que se debería garantizar en el caso de cuentas con saldo bajo podría alcanzar niveles extremadamente elevados, con el fin de compensar los costos financieros fijos. Por lo anterior, se sugiere ajustar la redacción en el sentido de hacer mención a una tasa de remuneración en lugar de una tasa de rentabilidad.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 4 de la iniciativa *“(...) las fuentes de información podrán efectuar el reporte de información transcurridos veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de envío de la comunicación en la última dirección de domicilio del afectado (...)”*.

Suponiendo que una entidad financiera le presta a un cliente seiscientos mil pesos (\$600.000), pactando pagos cada 8 días, el reporte negativo ante la eventual mora en el cumplimiento de las obligaciones, procederá cuando aproximadamente hayan transcurrido tres periodos. Es del caso llamar la atención sobre lo perjudicial que puede ser para los mismos usuarios el aprobar el proyecto de ley con esta redacción, ya que en el mercado existen diversidad de productos que se verían cobijados por esta medida y que conllevaría a que las entidades financieras se abstengan de ofrecerlos por el riesgo que implican. Se sugiere exceptuar de los productos que deberán ser reportados aquellos que tengan pactada una periodicidad de pago inferior a un mes y reducir el monto propuesto como límite para el reporte.

A su vez, los parágrafos 1° y 2° del artículo 4° establecen la procedencia del reporte de información negativa en los eventos en que las obligaciones incumplidas sean: (i) inferiores o iguales al 20% de un salario mínimo mensual legal vigente, caso en el cual el re-

porte solo procederá cuando el saldo de la obligación al momento del incumplimiento sea mayor al 20% de la misma y; (ii) obligaciones superiores al 20% de un salario mínimo mensual legal vigente, caso en el cual solo procederá el reporte cuando el saldo de la obligación al momento del incumplimiento sea mayor al 5% de un salario mínimo mensual legal vigente.

Se entiende que la propuesta busca corregir el efecto negativo que pueda tener el redondeo, o los errores al momento de realizar pagos de obligaciones que generen un remanente no significativo que puede acarrear un reporte negativo; no obstante, los montos propuestos abarcan un universo importante de obligaciones, desdibujando el propósito inicial de la iniciativa. Eliminar el reporte de incumplimiento de obligaciones que se encuentren por debajo de los límites propuestos, puede minar el análisis de riesgo que las entidades realizan sobre los clientes que mantienen obligaciones por debajo de dichos montos, v. gr. usuarios de telefonía celular que cuenten con planes de voz y/o de datos cuyas cuotas mensuales no superen las cuantías señaladas. Adicionalmente, puede incentivar el no pago de obligaciones adquiridas por aquellos deudores que se encuentren en los supuestos fácticos planteados; es importante mencionar que las calificaciones tienen una finalidad de predicción a partir de la información disponible, y esto aporta a los análisis que realizan las entidades financieras sobre el riesgo de crédito, el cual se define como aquel que asumen las entidades al desembolsar un dinero ante la posibilidad de no retorno del mismo.

Adicional a lo antes expuesto, es del caso mencionar que el pasado 17 de diciembre, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2654 de 2014 *por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el crédito de consumo de bajo monto*. Este tipo de crédito está diseñado para atender la población de bajos ingresos que no ha logrado acceder al crédito en el sistema financiero y como opción acuden a alternativas informales muy onerosas. El Gobierno Nacional tuvo en cuenta al momento de diseñar este producto, lo siguiente:

- No generar sobreendeudamiento y para esto estableció un monto máximo al que se puede acceder a través de esta línea, el cual será de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) en todo el sistema financiero y se limitó el plazo máximo a 36 meses.
- Se prohibió la colocación a través de tarjetas de crédito o cualquier otro mecanismo de crédito rotativo, teniendo en cuenta que las condiciones financieras de la población a las que va dirigido este producto pueden ser bastante volátiles.
- Los reportes a las centrales de riesgo sobre los desembolsos deberán ser diarios y sobre los pagos deberá coincidir con la periodicidad pactada para los mismos.

Este producto está diseñado para atender necesidades de recursos por montos relativamente bajos. Ahora bien, teniendo en cuenta la redacción actual del proyecto que impone un límite inferior al monto de las obligaciones que pueden ser reportadas ante su eventual incumplimiento, se podría presentar una aversión por parte de las entidades financieras a desarrollar este tipo de productos, pues dichos incumplimientos quedarían cobijados con la prohibición de reporte, generando un incremento en el costo de dichos productos para todos los clientes, y afectando incluso a aquellos deudores que cumplen con el pago de sus obligaciones.

En virtud de lo expuesto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de manera respetuosa solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones

durante la discusión del proyecto de ley, no sin antes manifestar nuestra voluntad de colaborar con la actividad legislativa.

Cordialmente,

ANDRÉS ESCOBAR ARANGO
 Viceministro Técnico
 Ministerio de Hacienda y Crédito Público
 URF/ MCC/FMF/MEP

C. C.

Honorable Representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta. Autor.

Honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán. Autor.

Honorable Representante Alfredo Ape Cuello Baute. Autor.

Honorable Representante Armando Antonio Zaba-raín D'Arce. Autor.

Honorable Representante Carlos Alberto Cuenca Chau. Autor.

Honorable Representante Ciro Antonio Rodríguez Pinzón. Autor.

Honorable Representante Diela Liliana Benavides Solarte. Autor.

Honorable Representante Germán Alcides Blanco Álvarez. Autor.

Honorable Representante Hernando José Padauí Álvarez. Autor.

Honorable Representante Jack Housni Jaller. Autor.

Honorable Representante Jair Arango Torres. Autor / Ponente.

Honorable Representante Juan Carlos García Gómez. Autor.

Honorable Representante Juan Felipe Lemos Uribe. Autor.

Honorable Representante Lina María Barrera Rueda. Autor.

Honorable Representante Orlando Alfonso Clavijo Clavijo. Autor

Honorable Representante Óscar Fernando Bravo Realpe. Autor.

Honorable Representante Eduardo Crissien Borrero. Ponente.

Honorable Representante Luis Horacio Gallón Arango. Autor.

Honorable Representante Alejandro Carlos Chacón. Autor/Ponente.

Honorable Representante Fabio Raúl Amin Saleme. Autor.

Honorable Representante Arturo Yepes Alzate. Autor.

Honorable Representante Carlos Germán Navas Talaro. Autor.

Honorable Representante David Alejandro Barguil Assis. Autor / Ponente.

Honorable Representante Efraín Antonio Torres Monsalvo. Autor.

Honorable Representante Heriberto Sanabria Astudillo. Autor.

Honorable Representante Humphrey Roa Sarmiento. Autor.

Honorable Representante Jaime Felipe Lozada Polanco. Autor.

Honorable Representante John Jairo Cárdenas Morán. Autor / Ponente.

Honorable Representante Juan Carlos Rivera Peña. Autor.

Honorable Representante Julio Eugenio Gallardo Archbold. Autor.

Honorable Representante Luis Fernando Urrego Carvajal. Autor.

Honorable Representante Orlando Aníbal Guerra de la Rosa. Autor.

Honorable Representante Sandra Liliana Ortiz Nova. Autor.

Dr. Jorge Humberto Mantilla Serrano. Secretario General de la Cámara de Representantes.

CONTENIDO

| | |
|--|-------|
| Gaceta número 120 - Miércoles, 18 de marzo de 2015 | |
| CÁMARA DE REPRESENTANTES | |
| PROYECTOS DE LEY | Págs. |
| Proyecto de ley número 207 de 2015 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de protección, preservación y gestión ecológica y ambiental de la Sierra Nevada de Santa Marta y la Ciénaga Grande de Santa Marta, y se dictan otras disposiciones | 1 |
| Proyecto de ley número 208 de 2015 Cámara, por medio de la cual se crea el Registro Nacional de Pescadores Artesanales (RNPA), y se dictan otras disposiciones | 5 |
| Proyecto de ley número 209 de 2015 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival de las Colonias Encuentro de Tres Culturas en el Municipio de Puerto Inírida, departamento del Guainía, y se dictan otras disposiciones. | 7 |
| PONENCIAS | |
| Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley 135 de 2014 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 60 años de la Universidad del Tolima, se autorizan apropiaciones presupuestales, se modifica la Ley 664 de 2001 y se dictan otras disposiciones..... | 8 |
| Informe de ponencia para primer debate, texto propuesto al Proyecto de ley 202 de 2015 de Cámara, por la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje al municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas, con motivo de la conmemoración de los 150 años de su fundación y se dictan otras disposiciones..... | 11 |
| CARTA DE COMENTARIOS | |
| Carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 036 de 2014 Cámara, por medio de la cual se dictan normas en materia de costos de los servicios financieros, reportes en centrales de riesgo y se dictan otras disposiciones..... | 14 |